



Les comunicamos que, en virtud de la última Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en relación al Registro de Jornada Diario, al amparo de la interpretación del artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, queda extinguida la obligación de la empresa del realizar un registro de jornada diaria efectiva de aquellos trabajadores cuya jornada de trabajo sea a tiempo completo.

No obstante lo anterior, en los supuestos especiales impuestos por la legislación vigente como Contrato de trabajo con Jornada Parcial, Contrato de trabajo con Jornada Especial (nocturnidad, menores, etc.), se mantiene la obligación de llevar a cabo un registro para el control del tiempo trabajado.

Además, la citada Sentencia, entiende necesario que las empresas realicen un registro de horas extraordinarias, debiendo consecuentemente, notificar al trabajador al final del mes las horas extraordinarias realizadas.